

Alerta a Cliente: Paquete Económico 2027

Esta publicación es con fines informativos generales y no constituye asesoramiento jurídico ni una solicitud para prestar servicios legales. La información aquí contenida no tiene por objeto crear una relación abogado-cliente, y su recepción no implica la existencia de dicha relación. Los lectores no deben actuar basándose en esta información sin consultar previamente a un profesional del derecho. Las opiniones expresadas en este documento reflejan exclusivamente el criterio de sus autores y no representan necesariamente la postura de Clark Hill PLC o Clark Hill Solicitors LLP. Si bien nos esforzamos por garantizar que el contenido de nuestro sitio web sea completo, preciso y esté actualizado, no asumimos responsabilidad alguna respecto a su integridad, exactitud o actualidad.

El 8 de septiembre de 2026, el Ejecutivo Federal presentó el Paquete Económico para 2027, junto con diversas iniciativas con efectos fiscales, regulatorios y operativos. Este boletín consolida los principales cambios propuestos en la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), la Ley Aduanera ("LA"), la Ley de Ingresos de la Federación ("LIF") y la Ley Federal de Derechos ("LFD"), así como las iniciativas de Ley de Economía Digital Para Pagos Digitales y Electrónicos ("LEDPDE") y Ley general para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral ("LGFACR") en materia de pagos digitales y armonización catastral y registral.

El paquete endurece la base y el momento de pago del impuesto sobre la renta ("ISR"), eleva riesgos operativos en valoración aduanera, incrementa diversas cargas sectoriales en derechos y combina nuevas medidas de recaudación con incentivos, regularización y digitalización.

Las medidas siguen en proceso legislativo y pueden modificarse. En la LIF, además, varias reglas ya operaban en 2026 y su inclusión para 2027 representa continuidad o prórroga, no necesariamente una carga nueva.

ÍNDICE

- 1. LISR 2027: principales cambios para empresas** [p. 2 a p. 5] · [Key Takeaways](#) [p. 2]
- 2. LA: se elimina el umbral de 50% para el embargo por subvaluación** [p. 6 a p.8] · [Key Takeaways](#) [p. 6]
- 3. LIF 2027: medidas nuevas, regularización y reglas que continúan** [p. 9 a p. 13] · [Key Takeaways](#) [p. 9]
- 4. LFD 2027: aumentos sectoriales, mayor fiscalización y alivios en espectro** [p. 14 a p.16] · [Key Takeaways](#) [p. 14]
- 5. LEDPDE** [p. 17] · [Key Takeaways](#) [p. 17]
- 6. LGFACR** [p. 18] · [Key Takeaways](#) [p. 18]

I. LISR 2027: principales cambios para empresas

Los cambios más relevantes se centran en deducciones y pérdidas, intereses, pagos al extranjero, anticipos, grupos de sociedades, Cuenta de Capital de Aportación ("CUCA") y Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ("CUFIN").

KEY TAKEAWAYS

Tema	Key takeaway	Impacto para la empresa
Deducciones y pérdidas	En general, para contribuyentes con ingresos >\$50 mdp se limita el monto de las deducciones, y las pérdidas fiscales que pueden utilizarse para disminuir la base gravable y, en 2027, se ajustan pagos provisionales.	Muy alto: mayor carga fiscal y recuperación diferida.
Intereses	El límite de deducción de intereses netos baja de 30% a 20% de la utilidad fiscal ajustada.	Mayor costo fiscal de deuda y financiamiento intragrupo.
Extranjero	La retención por pagos al extranjero puede detonarse por devengo, además de exigibilidad o pago. La deducción se condiciona al pago y entero de la retención.	Diferencia entre aspecto contractual y fiscal.
Anticipos	Servicios y uso o goce se deducen conforme se reciban o transcurra el periodo.	Menor beneficio fiscal de prepagos, sobre todo al cierre.
CUCA, acciones y CUFIN	Se limita el reconocimiento de capitalizaciones y de partidas no deducibles.	Mayor riesgo fiscal en dividendos, reducciones.
Régimen de grupos	Se deroga el Capítulo VI y se acelera el entero del impuesto diferido.	Impacto de liquidez y cierre ordenado del régimen.
Régimen Simplificado de Confianza ("RESICO")	Suben umbrales y varios porcentajes de deducción de inversiones; para personas morales el régimen se vuelve opcional.	Favorable, pero requiere comparar flujo y tasa efectiva contra régimen general.

1. Adición de los artículos 78-A a 78-F: límites a deducciones y pérdidas

Arts. 78-A a 78-F (adición) y Segundo Transitorio, fr. I — texto propuesto, PDF pp. 139-146 y 158-160; exposición de motivos, PDF pp. 53-70

Aplicaría, salvo excepciones, a personas morales con ingresos superiores a \$50 mdp que determinen utilidad fiscal y que no se ubiquen en alguno de los supuestos de exclusión del artículo 78-E. Si las deducciones no exceden del 96.67% de los ingresos, sólo podrá disminuirse el 99% de ellas. Si lo exceden, la deducción se limitaría a 96.67% de los ingresos. El remanente podría recuperarse en los 20 ejercicios siguientes.

Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores solo podrían disminuirse hasta en un 50% de la utilidad fiscal determinada después de aplicar el límite de deducciones. Para pagos provisionales de 2027 se prevén factores de ajuste al coeficiente de utilidad de 1.0658 o 2.6162 y el mismo límite de 50% para disminución de pérdidas.

El artículo 78-E prevé como contribuyentes excluidos de este régimen a las instituciones de seguros en la realización de las operaciones propias de su objeto, aquellos que lleven a cabo operaciones de maquila en términos del artículo 182 de la LISR (salvo por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías en territorio nacional), aquellos contribuyentes declarados en quiebra, quienes tributen en el régimen de coordinados o en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, entre otros.

Comentario. La medida no elimina la deducción o la pérdida, pero sí difiere su aprovechamiento y adelanta ISR, por lo que el efecto inmediato es de flujo de efectivo. También abre una discusión de proporcionalidad cuando se difieren deducciones estructurales, necesarias para medir la capacidad contributiva real. El plazo de 20 años y la actualización reducen el efecto patrimonial, pero no el costo financiero. Estas limitaciones podrían incentivar ajustes en los cargos intercompañía para redistribuir costos dentro del grupo y mantener el equilibrio económico de las operaciones.

Se prevé una excepción para contribuyentes con menos de cinco ejercicios desde su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ("RFC"), así como para contribuyentes que apliquen el beneficio de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, pero deben entenderse de forma restrictiva. Esta última opera sólo respecto del beneficio, no sobre todas las deducciones del contribuyente.

La exclusión beneficia a los sectores de seguros y maquila al evitar, en principio, la aplicación de la limitación de deducciones a las operaciones comprendidas en la exclusión. En el caso de las instituciones de seguros, la exclusión se limita a las operaciones propias de su objeto, por lo que será relevante identificar y, en su caso, segmentar aquellas actividades que queden fuera de dicho objeto. En maquila, deberán analizarse por separado los ingresos derivados de la enajenación de mercancías en territorio nacional.

2. Intereses netos: el límite baja de 30% a 20%

Art. 28, fr. XXXII — texto propuesto, PDF p. 134; exposición de motivos, PDF pp. 89-92

El límite para deducir intereses netos se disminuye de 30% a 20% de la utilidad fiscal ajustada, incrementando así la porción potencialmente no deducible; y el costo fiscal del financiamiento.

Comentario. El impacto será mayor en empresas apalancadas, financiamientos intragrupo y proyectos intensivos en capital. Aunque el 20% se ubica dentro del rango utilizado internacionalmente, eso no vuelve neutral la medida: puede alterar decisiones de deuda vs. capital y elevar la tasa efectiva. Conviene modelar refinanciamientos y nuevas inversiones antes de cerrar estructuras para 2027.

3. Pagos al extranjero: la retención puede anticiparse al desembolso

Arts. 27, fr. V, y 153, quinto párrafo — texto propuesto, PDF pp. 132-133 y 149-150; exposición de motivos, PDF pp. 92-98

Se incorpora el devengo como supuesto para determinar el momento de la retención de ISR. Así, ésta se detona cuando ocurra primero entre la exigibilidad, el devengo o el pago. La deducción queda condicionada al ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención.

Comentario. Puede generarse una diferencia de flujo de efectivo pues el ISR retenido puede enterarse antes de pagar al proveedor, mientras que la deducción espera al pago. El punto es especialmente sensible en intereses, servicios con pago diferido y contraprestaciones en moneda extranjera. Recomendamos revisar contratos y calendarios de pago, no sólo el soporte de la retención. Igualmente, las disposiciones en comento no son claras en cuanto al momento en que se puede tomar la deducción, tratándose de pagos que no queden sujetos a retención, conforme a un tratado para evitar la doble imposición.

4. Anticipos por servicios y uso o goce: la deducción se difiere

Arts. 25, tercer párrafo, y 27, fr. XVIII — texto propuesto, PDF pp. 131-133; exposición de motivos, PDF pp. 98-102

Los anticipos por servicios y por uso o goce temporal de bienes serían deducibles conforme se preste el servicio o transcurra el periodo correspondiente. En operaciones que abarcan más de un ejercicio, sólo se deduciría la parte atribuible a cada periodo.

Comentario. La regla reduce el beneficio fiscal de prepagos de cierre y puede crear una asimetría frente al momento de acumulación del ingreso del prestador. El efecto será más visible en contratos plurianuales, licencias, arrendamientos y servicios con pagos *upfront*. Conviene revisar si los contratos distinguen adecuadamente anticipos de servicios, bienes y otros conceptos.

5. Régimen Opcional para Grupos de Sociedades: se deroga a partir de 2027

Capítulo VI del Título II (derogación) y Segundo Transitorio, fr. V — texto propuesto, PDF pp. 134-135 y 161-162; exposición de motivos, PDF pp. 102-105

El régimen se deroga a partir de 2027. El impuesto diferido pendiente se enteraría, actualizado, a más tardar el 31 de diciembre de 2027; el correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior mantiene la fecha de marzo de 2027.

Comentario. Además de una violación a la certeza o seguridad jurídica, el riesgo más claro está en la transición: concentrar el entero del impuesto diferido en un periodo corto puede presionar el flujo de efectivo y obligar a reordenar dividendos, saldos intercompañía y cierres. La salida debe modelarse sociedad por sociedad para evitar efectos no previstos.

6. CUCA y costo fiscal de acciones: nuevas restricciones a capitalizaciones

Arts. 22 y 78 — texto propuesto, PDF pp. 130 y 138-139; exposición de motivos, PDF pp. 105-115

No se incluirían en CUCA ni en el costo comprobado de adquisición de acciones, los intereses devengados no pagados ni el IVA de pasivos capitalizados. Las aportaciones mediante cuentas por cobrar sólo incrementarían esos conceptos cuando se materialicen en efectivo

Comentario. Estos cambios son consistentes con criterios judiciales muy recientes. La capitalización contable ya no garantiza el mismo reconocimiento fiscal. Esto puede generar diferencias relevantes en aportaciones de cuentas por cobrar, venta de acciones y reducciones de capital. Antes de capitalizar pasivos, conviene medir el efecto en CUCA y costo fiscal, porque el costo puede aparecer después en una distribución.

7. CUFIN: una deducción improcedente puede tener un segundo efecto fiscal

Art. 77 — texto propuesto, PDF pp. 136-137; exposición de motivos, PDF pp. 116-119

Para determinar la utilidad fiscal neta se disminuirían no sólo los conceptos no deducibles, expresamente señalados en el artículo 28 de la misma ley, sino también las erogaciones que no cumplan con los requisitos fiscales de deducibilidad.

Comentario. La propuesta se presenta como una precisión interpretativa, pero el efecto práctico es relevante: una deducción rechazada puede incrementar el ISR del ejercicio y, además, reducir CUFIN, generando un segundo costo al distribuir dividendos. Soporte, materialidad, retenciones y razón de negocios pasan a tener también impacto en la política de distribución de dividendos.

8. RESICO: se amplían umbrales y deducciones de inversión

Arts. 113-E, 113-F, 113-H, 206, 209 y 214 — texto propuesto, PDF pp. 146-155; exposición de motivos, PDF pp. 5-12

Se elevan los umbrales de ingresos de \$3.5 a \$5 mdp para personas físicas y de \$35 a \$50 mdp para personas morales. Para estas últimas, el régimen se vuelve opcional, se permite el reingreso bajo ciertos requisitos y aumentan diversos porcentajes de deducción de inversiones.

Comentario. Es favorable, pero no necesariamente conviene migrar. Para personas morales, la comparación debe considerar flujo, márgenes, inversiones y distribución de utilidades. Antes de optar, conviene correr régimen general vs. RESICO.

9. Plan México: deducción inmediata y 25% adicional por capacitación e innovación

Tercer Transitorio, apartado A, fr. I — texto propuesto, PDF pp. 163-175; art. 78-E, fr. V — PDF p. 144; exposición de motivos, PDF pp. 122-127

Plan México permite, para 2027-2030, aplicar deducción inmediata a bienes nuevos de activo fijo con porcentajes diferenciados según el bien o la actividad. Además, prevé una deducción adicional de 25% sobre el incremento en gastos elegibles de capacitación e innovación. Ambos beneficios están sujetos a requisitos, constancia de cumplimiento y límites específicos.

Comentario. Estos incentivos ya estaban en vigor mediante decreto. Ahora pasan al texto de la ley, en artículos transitorios, dándoles así mayor fuerza legal. Ahora bien, el valor del estímulo está en acelerar la deducción y mejorar flujo, no en una deducción general de 100%. Además, la excepción del artículo 78-E debe separarse del resto del cálculo: protege el beneficio de deducción inmediata o adicional, pero no excluye automáticamente todas las demás deducciones y pérdidas del contribuyente de los nuevos límites.

QUÉ CONVIENE REVISAR AHORA

- Modelar con cifras 2026 y presupuesto 2027 el límite de deducciones, pérdidas y pagos provisionales para estimar tasa efectiva.
- Revisar deuda bancaria e intragrupo y pagos al extranjero para medir el costo fiscal del financiamiento y posibles efectos en flujo de efectivo.
- Revisar anticipos y contratos plurianuales de servicios, arrendamientos y licencias que puedan diferir la deducción.
- Revisar capitalizaciones, CUCA y CUFIN antes de dividendos, reorganizaciones o venta de acciones.
- Comparar RESICO vs. régimen general e identificar inversiones elegibles bajo Plan México y Polos.

II. LA: se elimina el umbral de 50% para el embargo por subvaluación

La iniciativa propone reformar los artículos 151, 153, 154 y 177 de la LA y adiciona un párrafo al artículo 144. No cambia los métodos de valoración aduanera; cambia los umbrales y las consecuencias cuando el valor declarado es inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la misma ley.

Hoy el embargo precautorio por subvaluación exige una diferencia de 50% o más. La iniciativa elimina ese umbral, aunque la comparación sigue sujeta a las reglas legales sobre mercancías idénticas o similares y a los ajustes de comparabilidad aplicables.

KEY TAKEAWAYS

Tema	Key takeaway	Impacto para la empresa
Valoración	Cualquier diferencia válida frente a mercancías idénticas o similares podría obligar a iniciar revisión; no hay porcentaje mínimo.	Más auditorías y mayor carga documental.
Embargo	Se elimina el umbral de 50% y la excepción ligada a la garantía del artículo 86-A.	Riesgo alto de inmovilización de mercancía.
Sustitución	Debe solicitarse en 10 días hábiles; con diferencias de 20% o más, sólo procede depósito en efectivo.	Presión inmediata sobre flujo de efectivo y tiempos de respuesta.
Regímenes	El umbral relevante baja de 50% a 20% para ciertos supuestos en temporal/IMMEX y depósito fiscal.	Mayor exposición sancionatoria en manufactura y comercio exterior.
Vigencia	La reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación.	Muy poco tiempo para ajustar expedientes y protocolos.

1. Cualquier diferencia podría detonar una revisión obligatoria

Art. 144, fr. XII (adición) — PDF p. 21 / iniciativa p. 20

Cuando el valor declarado sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la ley, la autoridad “iniciará” de oficio facultades de comprobación. La iniciativa no establece un porcentaje mínimo.

Comentario. La regla elimina un filtro cuantitativo. Esto no significa que cualquier diferencia bruta de precio sea suficiente: primero debe existir una comparación válida conforme a los artículos 72 y 73 de la ley. El riesgo práctico es que una diferencia pequeña, una vez validada la referencia, obligue a iniciar una revisión igual que una diferencia sustancial, aumentando el volumen de auditorías y el riesgo de criterios no uniformes.

2. Se elimina el umbral de 50% para el embargo y la excepción del artículo 86-A

Art. 151, fr. VII — PDF p. 22 / iniciativa p. 21; cuadro comparativo PDF p. 14

Se elimina tanto la exigencia de una diferencia de 50% o más como la excepción aplicable cuando el importador hubiera otorgado la garantía prevista en el artículo 86-A.

Comentario. Es el cambio de mayor impacto operativo. Hoy existe un umbral que separa una diferencia de valoración de la inmovilización precautoria de la mercancía; la reforma lo elimina. Esto no implica, por sí solo, que la medida sea inconstitucional, pero sí puede generar discusiones de razonabilidad y proporcionalidad cuando la diferencia sea reducida.

3. Sustitución del embargo: diez días y, desde 20%, sólo efectivo

Art. 154, segundo párrafo — PDF pp. 23-24 / iniciativa pp. 22-23

Para mercancías no sujetas a precios estimados, la sustitución del embargo deberá solicitarse dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del procedimiento. Si la diferencia es menor a 20%, podrá utilizarse depósito en efectivo o cuenta aduanera de garantía; si es de 20% o más, sólo depósito en efectivo.

Comentario. El mecanismo permite sustituir la inmovilización, pero obliga a actuar en un plazo corto. Además, cuando la diferencia alcanza 20%, la controversia exige liquidez inmediata. El punto más sensible es que las mercancías sujetas a precios estimados no acceden al mismo mecanismo, aun cuando se elimina la excepción del artículo 86-A. Para esos sectores, el riesgo operativo aumenta de forma relevante.

4. Se reduce de 50% a 20% el umbral de diferencia de valor para presumir una infracción por subvaluación.

Art. 177, fr. XII — PDF p. 25 / iniciativa p. 24

La iniciativa reduce de 50% a 20% la diferencia de valor a partir de la cual se presume la infracción prevista en el artículo 177, fracción XII de la LA. Ésta se actualiza cuando, durante el ejercicio de facultades de comprobación, se detecta que mercancías introducidas bajo un régimen que permite determinar contribuciones sin pagarlas fueron declaradas con un valor de 20% o más inferior al valor de operación de mercancías idénticas o similares y que, de haberse importado definitivamente, se habría omitido total o parcialmente el pago del impuesto al comercio exterior o cuotas compensatorias.

La sanción aplicable consiste en una multa de 130% a 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que se hubieran omitido si la mercancía se hubiera destinado a la importación definitiva.

Comentario. No es una regla general para todas las importaciones definitivas; el foco está en regímenes suspensivos o diferidos, incluidos temporal/IMMEX y depósito fiscal. En conjunto con el nuevo artículo 144 de la LA, aumenta la probabilidad de revisión y reduce el margen cuantitativo para este supuesto de infracción. La documentación de comparabilidad, ajustes y condiciones comerciales será todavía más importante.

5. Si el embargo se desvirtúa, deben liberarse garantías y devolverse depósitos

Art. 153, segundo párrafo — PDF pp. 22-23 / iniciativa pp. 21-22

Si se acredita la legal estancia de las mercancías, se desvirtúan las causas del embargo o se demuestra la correcta determinación del valor, la autoridad deberá devolver la mercancía y liberar la garantía o el depósito correspondiente.

Comentario. Es un contrapeso positivo, pero limitado. El artículo 153 vigente ya contiene el plazo máximo del procedimiento. La mejora consiste en hacer expresa la liberación o devolución cuando el resultado sea favorable. El costo financiero de inmovilizar recursos y el impacto operativo de retener mercancía, sin embargo, permanecen sin una compensación específica.

6. Entrada en vigor inmediata y reglas operativas por definir

Transitorio Único — PDF p. 25 / iniciativa p. 24

El Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comentario. La entrada en vigor inmediata dejaría poco tiempo para ajustar expedientes, liquidez y protocolos internos. Si el mecanismo de sustitución depende de reglas posteriores, podría existir un periodo inicial de incertidumbre operativa. Una transición vinculada a la emisión de esas reglas sería razonable durante el proceso legislativo.

QUÉ CONVIENE REVISAR AHORA

- Identificar operaciones con diferencias frente a mercancías idénticas o similares, especialmente las cercanas superiores a 20% y las realizadas bajo regímenes temporal/IMMEX o depósito fiscal.
- Integrar, por operación, el soporte del valor declarado: contratos, listas de precios, descuentos, ajustes de comparabilidad y, en operaciones con partes relacionadas, consistencia con la documentación de precios de transferencia.
- Dimensionar con tesorería la liquidez que podría requerirse para depósitos en efectivo y establecer un protocolo de respuesta que pueda activarse dentro de diez días hábiles.

III. LIF 2027: medidas nuevas, regularización y reglas que continúan

La Iniciativa de LIF para 2027 contiene medidas sustantivas en su artículo 25 y en diversas disposiciones transitorias. Un punto es clave para leerla correctamente: varias reglas ya operan en 2026, por lo que su inclusión en 2027 representa continuidad o prórroga, no una carga nueva.

Entre las novedades de mayor impacto están el IEPS a comercializadores de combustibles, la opción de IVA al 7% para RESICO y las ventanas de regularización y retorno de recursos. En cambio, las retenciones de plataformas y varias reglas del sector financiero ya forman parte de la LIF 2026.

KEY TAKEAWAYS

Tema	Key takeaway	Impacto para la empresa
Plataformas – ISR	Continúa el esquema 2026: 2.5% y 20% para personas morales sin RFC.	Persiste el impacto de flujo y la necesidad de datos fiscales correctos.
Plataformas – IVA	Se mantienen retenciones vigentes en 2026.	Residencia, RFC y cuenta bancaria siguen siendo datos críticos.
Combustibles	Nuevo IEPS sobre la diferencia positiva mensual entre unidades vendidas y adquiridas; desde 1 de julio de 2027.	Impacto directo en margen, flujo y controles volumétricos.
RESICO – IVA	Opción de IVA definitivo de 7% sobre cobros, sin acreditamiento de IVA de insumos o importación.	Puede beneficiar a negocios con poco IVA acreditable; requiere modelación previa.
Regularización	Estímulo fiscal del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución para contribuyentes elegibles.	Oportunidad relevante, pero exige liquidez y puede requerir desistimiento.
Repatriación de recursos	ISR de 7.5% sujeto a retorno, inversión y permanencia.	El costo total puede incluir partición de los trabajadores en las utilidades ("PTU") y retención sobre distribuciones.
Controversia	El plazo de seis meses para garantizar ya existe en 2026; 2027 añade mejoras al recurso exclusivo de fondo.	Mejora procesal, pero en buena medida es continuidad.
Tasas de Recargos para el pago de créditos fiscales	Se mantienen las tasas vigentes del ejercicio 2026.	No hay modificación.
Tasa de retención por intereses del sistema financiero	Se reduce del 0.90% al 0.68%	Mayor liquidez por menor retención.

1. Plataformas digitales – ISR: continúa el esquema vigente en 2026

Art. 25, fr. VI — PDF pp. 238-239

La iniciativa para 2027 mantiene la tasa de 2.5% aplicable a personas físicas que enajenan bienes o prestan servicios a través de plataformas, así como la retención de 2.5% a personas morales y de 20% cuando estas no proporcionen su RFC. Para personas morales, la retención es acreditable contra pagos provisionales o contra el impuesto del ejercicio.

2. Plataformas digitales – IVA: continúa el régimen operativo de 2026

Art. 25, fr. IX — PDF pp. 242-244

La propuesta mantiene las obligaciones de las plataformas que cobran el precio y el IVA por cuenta del oferente: retenciones a personas morales conforme a la referencia del artículo 18-J de la LIVA, retención de 100% en determinados supuestos de residentes en el extranjero y depósitos en cuentas ubicadas fuera de México, además de obligaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") e información al Servicio de Administración Tributaria ("SAT").

3. Nuevo IEPS a comercializadores de gasolina y diésel por diferencias de volumen

Art. 25, fr. XIX y Vigésimo Noveno Transitorio — PDF pp. 258-259 y 306. Vigencia: 1 de julio de 2027

Los comercializadores que no sean fabricantes, productores ni importadores pagarían las cuotas previstas en la LIEPS sobre la diferencia positiva entre unidades vendidas y adquiridas en el mismo mes, sin estímulo, disminución ni acreditamiento. El impuesto no podría trasladarse ni incluirse en el precio. La medida entraría en vigor el 1 de julio al 31 de diciembre de 2027.

Comentario. La exposición de motivos señala que no se busca gravar diferencias legítimas de inventario o temporalidad. Sin embargo, el texto compara ventas contra compras del mismo mes. Sin una regla expresa de conciliación, inventarios acumulados, compras de un mes vendidas en el siguiente o mermas pueden generar una diferencia gravada. Para el comercializador, el impacto es directo en margen y caja. La prioridad es fortalecer desde ahora los controles volumétricos y las conciliaciones mensuales.

4. Opción de IVA al 7% para contribuyentes del RESICO

Art. 25, fr. XVIII — PDF pp. 255-258

Las personas físicas y morales del RESICO podrían optar por pagar IVA a una tasa de 7% sobre las contraprestaciones gravadas efectivamente cobradas, mediante pagos mensuales definitivos. La opción elimina el acreditamiento del IVA de proveedores y del pagado en importación; sólo permite disminuir el IVA retenido y obliga a seguir trasladando el impuesto a la tasa legal.

Además, la diferencia entre el IVA trasladado y el impuesto efectivamente pagado a la tasa del 7% podrá conservarse y no se considerará ingreso acumulable. Para optar por este beneficio, los contribuyentes deberán presentar un aviso ante la autoridad fiscal dentro de los 30 días siguientes a aquel en que reciban el primer cobro del año por las actividades gravadas.

Comentario. No es una facilidad conveniente para todos. Puede funcionar bien en actividades con poco IVA acreditable, pero perder atractivo cuando existen compras, inversiones o importaciones relevantes. La decisión debe modelarse con datos reales antes de ejercer la opción.

5. Regularización de adeudos: hasta 100% de multas, recargos y gastos de ejecución

Vigésimo Primero Transitorio — PDF pp. 286-290

El estímulo aplica a contribuyentes cuyos ingresos totales en ejercicio fiscal 2025 no hayan excedido de 300 mdp, además de cumplir con los demás requisitos previstos en la iniciativa. Para acceder al beneficio, deberán presentar una solicitud a más tardar el 31 de octubre del 2027. El estímulo podrá cubrir hasta el 100% de multas, recargos y gastos de ejecución; el pago del remanente del crédito debe realizarse en un plazo corto, sin compensación ni pago en especie.

Comentario. Es una oportunidad real para cerrar contingencias, pero no condona el principal. Si el crédito está controvertido, la decisión exige comparar el ahorro con la probabilidad de éxito y con el costo irreversible de desistirse. También requiere preparar con anticipación el fondeo, porque el pago se realiza en una sola exhibición.

6. Repatriación de recursos del extranjero: ISR de 7.5%

Vigésimo Tercero Transitorio — PDF pp. 291-303

Los sujetos elegibles podrían pagar ISR a una tasa de 7.5% sobre recursos de procedencia lícita, mantenidos en el extranjero, siempre que los ingresen a México por el sistema financiero dentro del plazo concedido, paguen el impuesto y destinen los recursos a las inversiones o conceptos autorizados durante el periodo de permanencia exigido.

Comentario. La tasa de 7.5% no refleja necesariamente el costo total. Para personas morales deben considerarse la PTU atribuible y, en su caso, la retención adicional sobre dividendos o reembolsos pagados con esos recursos. La trazabilidad del origen lícito y el cumplimiento en materia de prevención de lavado son indispensables antes de utilizar el beneficio.

Adicionalmente, el beneficio no opera bajo un esquema de anonimato. El retorno debe realizarse a través del sistema financiero identificando al remitente y al beneficiario, y las instituciones financieras deberán aplicar los controles correspondientes en materia de prevención de lavado de dinero.

Cabe destacar que la tasa sufrió una reducción del 50% respecto del año anterior, al pasar del 15% al 7.5%.

7. Tasas de Recargos para el pago de créditos fiscales

Art. 11, fr I y II -PDF pp. 182-183 / iniciativa pp. 23-24

Se mantiene para 2027 las tasas de recargos aplicables al pago de créditos fiscales. En caso de prórroga, la tasa será de 1.38% mensual sobre saldos insolutos. Tratándose de pagos autorizados conforme al CFF, las tasas serán de 1.42% mensual para parcialidades de hasta 12 meses; 1.63% mensual para plazos de más de 12 y hasta 24 meses; y 1.97% mensual para plazos superiores a 24 meses o tratándose de pago diferido. Las tasas aplicables al pago a plazos incluyen la actualización correspondiente.

Comentario: La propuesta no representa un cambio respecto de 262, por lo que se mantiene el costo financiero asociado al diferimiento o pago a plazos de créditos fiscales. La exposición de motivos señala que la permanencia de estas tasas busca dar certeza a los contribuyentes aun ante variaciones en las tasas del mercado de dinero.

8. Tasa de retención por intereses del sistema financiero

Art. 24 – PDF pp. 230-231/ iniciativa pp. 71-72

Se reduce la tasa de retención por intereses del sistema financiero de 0.90% a 0.68% a aplicarse sobre el monto del capital que genere el pago de los intereses durante el ejercicio de 2027.

Comentario. La reducción de la tasa de retención de 0.90% a 0.68% disminuirá el ISR retenido provisionalmente sobre los intereses obtenidos por las empresas del sistema financiero, mejorando su liquidez durante el ejercicio, sin necesariamente reducir su ISR definitivo. Para 2027, además la iniciativa incorpora expresamente la metodología para determinar la tasa, considerando el rendimiento promedio de Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, la inflación y la tasa efectiva de ISR de las personas físicas con ingresos provenientes del sector financiero.

9. Garantía de interés fiscal: recurso de revocación y recurso de revocación exclusivo de fondo

Vigésimo Sexto Transitorio – PDF pp. 305-306 / iniciativa pp. 146-147

La iniciativa prevé nuevamente un plazo de seis meses, contado a partir de la presentación del recurso de revocación, para garantizar el interés fiscal. No obstante, si el recurso se resuelve antes de que transcurra dicho plazo, la garantía deberá constituirse dentro de los 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la resolución correspondiente.

Asimismo, tratándose de un recurso de revocación exclusivo de fondo, los contribuyentes no estarán obligados a garantizar el interés fiscal, manteniéndose la dispensa atendiendo a la naturaleza de este procedimiento.

Comentario. El plazo de seis meses para constituir la garantía después de presentar el recurso de revocación ya existe en la LIF 2026. La novedad que debe destacarse en 2027 es el tratamiento adicional previsto para el recurso exclusivo de fondo.

10. Programa de verificación para contribuyentes del Título III de la LISR

Trigésimo Transitorio _PDF p. 307 /iniciativa p 148

El artículo trigésimo transitorio de la iniciativa prevé la implementación de un programa de verificación y comprobación para los sujetos del Título III de la LISR, con el fin de verificar que los ingresos que perciben sean acordes a su objeto y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables.

Comentario. El programa refleja una mayor atención de la autoridad fiscal sobre las entidades del Título III de la LISR, particularmente respecto de la congruencia entre sus ingresos y su objeto social, por lo que resulta recomendable realizar una revisión preventiva de sustancia, documentación y cumplimiento fiscal.

11. Aseguradoras: se refrenda la restricción al acreditamiento de IVA

Art. 25, fr XIV -PDF p. 246

La iniciativa para 2027 mantiene la regla incorporada en la LIF 2026 conforme a la cual no resulta acreditable el IVA trasladado en la adquisición de bienes o servicios, ni el pagado en la importación cuando estos se destinen al cumplimiento de contratos de seguro y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado a través de terceros.

Comentario. No se trata de una nueva restricción para 2027, sino del refrendo de una medida vigente durante 2026. Su continuidad consolida un costo económico para las aseguradoras al impedir la recuperación vía acreditamiento del IVA asociado a dichos bienes y servicios.

QUÉ CONVIENE REVISAR AHORA

- Plataformas y vendedores: tratar las retenciones de ISR e IVA como continuidad 2026-2027 y auditar RFC, residencia fiscal y cuentas de cobro.
- Comercializadores de combustibles: conciliar mensualmente inventarios, compras, ventas, mermas y controles volumétricos; además, modelar el impacto de un IEPS no trasladable ni acreditable.
- RESICO: comparar, con datos reales, el IVA definitivo de 7% contra el régimen ordinario de acreditamiento antes de ejercer la opción.
- Créditos fiscales y recursos en el extranjero: modelar el costo total de la regularización o del retorno, incluyendo fondeo, desistimiento, PTU, distribuciones y trazabilidad.

IV. LFD 2027: aumentos sectoriales, mayor fiscalización y alivios en espectro

La iniciativa de reforma a la LFD combina aumentos relevantes de cuotas, nuevas obligaciones de cumplimiento y mayores facultades de fiscalización, junto con algunas medidas favorables en telecomunicaciones. De aprobarse en sus términos, entraría en vigor el 1 de enero de 2027.

KEY TAKEAWAYS

Tema	Key takeaway	Impacto para la empresa
Ferrocarriles	La tasa sobre ingresos brutos de concesiones con más de 15 años pasa de 1.25% a 3%.	Impacto directo y material en costo de concesión.
Agua	Se amplían facultades de información, se exige medición por aprovechamiento y cambia la regla expresa para descargas al suelo.	Más fiscalización y nuevos costos operativos.
Zona restringida	El aviso de adquisición para fines no residenciales pasa de \$1,473.64 a \$13,000.	Aumento relevante en operaciones inmobiliarias de extranjeros.
Ambiental / COFEPRIS	Diversos derechos aumentan por encima de la inflación.	Conviene medir el costo acumulado de permisos y renovaciones.
Telecomunicaciones	Se reducen 12% ciertas cuotas y continúan descuentos por cobertura.	Medida favorable, sujeta a condiciones regulatorias.
AFOREs	Mejora la fórmula, pero un piso transitorio limita el ahorro inmediato.	Beneficio estructural, con efecto financiero diferido.

1. El análisis constitucional no termina con la inflación

Jurisprudencia 2a./J. 28/2024 (11a.), registro 2028486 — exposición de motivos, PDF pp. 3-4, 13 y 45

La iniciativa cita la jurisprudencia 2a./J. 28/2024 (registro 2028486) para señalar que el Legislador no está limitado por la inflación ni por un porcentaje específico al aumentar un derecho. Sin embargo, el criterio no elimina el análisis de proporcionalidad. En derechos por servicios, la cuota debe guardar una relación razonable con el costo; en derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") considera, entre otros elementos, el grado de aprovechamiento, el beneficio aproximado y la disponibilidad del bien.

Comentario. La discusión no debe centrarse sólo en cuánto aumenta una cuota, sino en si el parámetro utilizado para fijarla está suficientemente justificado. Los comparativos internacionales o sectoriales pueden aportar contexto, pero no sustituyen esa explicación.

2. Ferrocarriles: aumento de 140% sobre ingresos brutos

Art. 232-B, fr. II — texto propuesto, PDF pp. 116-117 (decreto pp. 36-37); exposición de motivos, PDF pp. 55-57

La tasa pasa de 1.25% a 3% para concesiones maduras y continúa calculándose sobre ingresos brutos, sin considerar directamente márgenes, inversión o rentabilidad. La exposición de motivos utiliza comparativos con otros países y sectores concesionados.

Comentario. El punto no es que una cuota sobre ingresos brutos sea inválida por definición. El problema es que un aumento de esta magnitud requiere una justificación suficientemente vinculada con el aprovechamiento y el beneficio del bien público. Los comparativos internacionales ayudan, pero sólo si las concesiones, obligaciones de inversión y condiciones económicas son realmente comparables.

3. Homologar cuotas no justifica, por sí solo, el monto

Art. 25, frs. V, inc. a), X, XI y XV — texto propuesto, PDF pp. 85-86 (decreto pp. 5-6); exposición de motivos, PDF pp. 14-16

En zona restringida, la SRE parte de que recibir un aviso oportuno y uno extemporáneo genera un costo equivalente y propone fijar ambos en \$13,000. La iniciativa contiene homologaciones similares en otros trámites.

Comentario. Que dos servicios comparables tengan la misma cuota puede justificar la igualdad de trato, pero no demuestra que \$13,000 sea el monto adecuado. La motivación también debe explicar por qué ése es el nivel razonable de la cuota.

4. Parte del costo de cumplimiento todavía depende de reglas posteriores

Arts. 225, último párrafo, y 239 — texto propuesto, PDF pp. 116 y 118-119 (decreto pp. 36 y 38-39); exposición de motivos, PDF pp. 52-53 y 61-62

La iniciativa exige medición individual por aprovechamiento de agua, pero deja las características técnicas de los equipos a reglas posteriores.

Comentario. La delegación técnica no es inusual, pero hoy impide calcular el costo total. Para usuarios industriales de agua, el impacto no se limita a la cuota: también puede incluir equipos, instalación, calibración, mantenimiento y controles de información.

5. CONAGUA: el alcance de los requerimientos debe partir del texto legal

Art. 192-E, fr. VII — texto propuesto, PDF p. 103 (decreto p. 23); exposición de motivos, PDF pp. 37-39

El texto propuesto del artículo 192-E, fracción VII, permite requerir información sobre el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y exige mantener su reserva o confidencialidad. La exposición de motivos vincula esta medida con facultades previstas en la Ley de Aguas Nacionales.

Comentario. La exposición de motivos no amplía por sí sola la facultad legal. El alcance de cada requerimiento deberá analizarse a partir del texto de la ley y de sus límites. La diferencia entre la justificación y la redacción propuesta puede generar controversias sobre qué información puede exigirse.

6. Telecomunicaciones

Arts. 239, 244, 244-B, 244-E, 244-G, 244-I y 244-J; Tercero Transitorio — texto propuesto, PDF pp. 119-130 y 139; exposición de motivos, PDF pp. 61-67 y 79-80

En telecomunicaciones se propone una reducción de 12% en diversas bandas. Las bandas de 600 y 700 MHz permanecerían sin actualización durante 2027, y continúan descuentos de hasta 100% vinculados al cumplimiento de obligaciones de cobertura. También se eliminan algunos cobros y se ajustan derechos de acceso a recintos culturales.

QUÉ CONVIENE REVISAR AHORA

- Concesionarios ferroviarios y de espectro: modelar el efecto económico y revisar la justificación del derecho conforme a su naturaleza.

- Usuarios industriales de agua: inventariar los puntos de aprovechamiento, revisar la trazabilidad de medición y confirmar la clasificación de cuerpos receptores y acuíferos asociados a las descargas.
- Inversión extranjera inmobiliaria y sectores regulados: anticipar trámites que todavía puedan realizarse en 2026 y cuantificar el efecto acumulado de derechos ambientales, sanitarios y regulatorios para 2027.

V. LEDPDE

La iniciativa busca ampliar la aceptación de medios de pago digitales, facilitar contratación remota de servicios financieros mediante mecanismos de identidad digital y permitir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") determine sectores estratégicos o actividades relevantes en los que los pagos digitales y electrónicos puedan ser la única forma de pago.

La oportunidad es mayor formalización y trazabilidad. El riesgo está en una transición rápida y en que el alcance sectorial quede definido fuera del texto legal inicial.

KEY TAKEAWAYS

Tema	Key takeaway	Impacto para la empresa
Aceptación de pagos	Sector público y empresas alcanzadas deberán contar con capacidad operativa para pagos digitales.	CAPEX/OPEX tecnológico y cambios de procesos.
Sectores estratégicos	SHCP definiría actividades donde el pago digital podría ser exclusivo.	Incertidumbre hasta conocer sectores, excepciones y transición.
Identidad digital	CURP Digital y expediente digital facilitarían contratación remota de servicios financieros.	Menos fricción, pero mayor relevancia de controles de identidad y datos.

LEDPDE: digitalización de pagos y posible exclusividad por sector

Iniciativa de LEDPDE — publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de septiembre de 2026

La LEDPDE busca ampliar el uso de pagos digitales y faculta a la SHCP para determinar sectores estratégicos o actividades relevantes en los que los medios digitales y electrónicos puedan ser la única forma de pago. La iniciativa no elimina el efectivo de manera general.

Comentario. El punto sensible es la amplitud de la delegación a SHCP. Si los criterios, excepciones y plazos de transición no quedan suficientemente definidos, pueden surgir cuestionamientos de seguridad jurídica y proporcionalidad, además de costos operativos para empresas y usuarios sin conectividad suficiente. La primera revisión debe ser jurídica, pero también tecnológica y de continuidad del negocio.

VI. LGFACR

La iniciativa busca homologar procesos y datos de catastros y registros públicos, facilitar su interoperabilidad y fortalecer la información territorial. Su finalidad declarada incluye certeza jurídica, planeación y fortalecimiento de la capacidad recaudatoria local.

KEY TAKEAWAYS

Tema	Key takeaway	Impacto para la empresa
Interoperabilidad	Se estandarizan e interconectan datos registrales y catastrales.	Más cruces de información sobre inmuebles y titularidad.
Valuación	La modernización facilita actualización y depuración de bases catastrales.	Potencial efecto indirecto en predial y derechos locales.
Datos y federalismo	La implementación exige coordinación entre Federación, estados y municipios.	Revisar gobernanza de datos, competencias y reglas locales.

LGFACR: homologación y digitalización catastral y registral

Iniciativa de LGFACR — publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de septiembre de 2026

La LGFACR busca homologar y digitalizar catastros y registros públicos para mejorar certeza jurídica, información territorial e interoperabilidad. Una base más completa puede facilitar la actualización de información y valuaciones locales.

Comentario. La ley no aumenta por sí misma el predial ni crea una nueva tasa. Cualquier efecto recaudatorio dependerá de normas estatales y municipales. Los puntos de atención son la protección y gobernanza de datos patrimoniales, la delimitación de competencias y la autonomía local. La mayor trazabilidad sí puede hacer visibles inconsistencias o rezagos que después tengan efecto fiscal.

Las Iniciativas Fiscales para el Ejercicio Fiscal de 2027 serán discutidas y analizadas en el Congreso de la Unión previamente a su aprobación definitiva. Por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes, adiciones o modificaciones que, en su caso, se propongan y efectúen durante el proceso legislativo.

Los abogados de Clark Hill están disponibles para ayudarlo a tener certeza de las obligaciones en materia fiscal con las que debe cumplir, o de las medidas de prevención correspondientes a efecto de evitar posibles contingencias. Comuníquese con el abogado de Clark Hill con quien trabaja regularmente o con cualquiera de los siguientes abogados para obtener ayuda.

CONTACTO:

Mario Barrera

Socio
Clark Hill
+52.55.7100.3124 (oficina)
mbarrera@clarkhill.com
www.clarkhill.com

Catalina Mandujano

Asociada Senior
Clark Hill
+52 55.9448.2411 (oficina)
cmandujano@clarkhill.com
www.clarkhill.com

Andrea Iturbide

Asociada
Clark Hill
+52.55.9448.2413 (oficina)
aiturbide@clarkhill.com
www.clarkhill.com